



**OFICIO N° 00722/2023**

**ANT.:** Solicitud de acceso a la información pública N° BD001T0000591.

**MAT.:** Responde solicitud de acceso a la información.

**SANTIAGO, 18/12/2023**

**DE : ADRIANA SILVA PILAR  
JEFE/A DIVISIÓN  
DIVISIÓN JURÍDICA**

**A : SEÑOR SEBASTIÁN DUEÑAS**

Con fecha 5 de diciembre de 2023, esta Subsecretaría recibió la solicitud de acceso a la información indicada en el antecedente, por medio de la cual Ud. requirió lo siguiente:

*“Le escribo para solicitar el nombre, apellido y correo electrónico del encargado de capacitaciones y del encargado de compras de este organismo. En caso de no existir, solicito los mismos datos de quien haga las veces de ellos.”*

Al respecto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y acceso a la información de la administración del Estado, se informa a Ud. que el encargado de compras de esta Subsecretaría es don Miguel Angel Guzmán Salinas y la encargada de capacitación es doña Javiera Vásquez Parraguez.

En cuanto a los correos electrónicos requeridos, cabe señalar que el artículo 21 de la citada Ley de Transparencia establece las causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Dentro de dichas causales se encuentra en el numeral 1, “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.”

A este respecto, el Consejo para la Transparencia, órgano del Estado al que compete velar por el cumplimiento de la citada ley, ha resuelto que la divulgación de antecedentes de contacto de los funcionarios públicos, específicamente, sus respectivas casillas de correo electrónico y teléfonos institucionales, puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, ya que ello “permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados” y que “en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones....”. (Criterio aplicado en las decisiones de amparo Roles C4867-19, C8162-19 y C2332-20, entre otras).

En consecuencia, le solicitamos que dirija las comunicaciones que estime necesarias a [oficinadepartes@minciencia.gob.cl](mailto:oficinadepartes@minciencia.gob.cl) o la entregue en la Oficina de Partes de esta Subsecretaría, ubicada en Morandé 226, piso 4, Santiago.

Finalmente, se hace presente que la facultad para dictar los oficios y/o resoluciones que se pronuncien sobre las solicitudes de acceso a la información formuladas en conformidad a la Ley N° 20.285, se encuentra delegada en la Jefatura de la División Jurídica mediante la Resolución Exenta N° 87, de 2021, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



**ADRIANA SILVA PILAR**  
Jefe/A División  
División Jurídica

mmv



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ciencias.ceropapel.cl/validar/?key=20117461&hash=87a3c>